

AVISO No 39

01 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0210 del 25 de Enero de 2022

Persona a notificar: **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 No. 14-54 OF 204 EDIFICIO LOS ANGELES**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 de Febrero de 2022

Señor (a):

YOLANDA ARBOLEDA SANTOS

Dirección de notificación:

CALLE 23 No. 14-54 OF 204 EDIFICIO LOS ANGELES

Matricula No.40415

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 39 RES- PQRDS 0210 del 25 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 39** RES- PQRDS 0210 del 25 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 40415”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0210
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 40415

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en **la CALLE 23 No. 14-54 OF 204 EDIFICIO LOS ANGELES**, identificado con **Matrícula 40415**, ha presentado un incremento exagerado en la facturación por consumo de agua, situación que no puede ser posible ya que sigue desocupado.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 40415**, se evidencia que en el periodo de diciembre de 2021 la empresa facturo cobro por consumo promedio, debido a que no había sido actualizado por el usuario la novedad de predio DESOCUPADO.
4. Que, para corroborar el estado de desocupado del predio, se ordeno una vista de verificación al predio, la cual fue realizada el día 24 de enero de 2022, y arrojó la siguiente información:

"SURTE APARTAESTUDIO 204, EL CUAL SE ENCUENTRA AMOBLADO, INFORMAN DE PORTERIA QUE HACE MAS O MENOS 3 AÑOS NO LO HABITAN, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS, NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR"
5. Que, de acuerdo a la visita realizada, donde se pudo verificar que el predio se encuentra desocupado, es procedente ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta de acueducto **No.56954300**, con el fin de que no le sean cobrado valores por consumo y solo le sean cobrados solo los cargos fijos de ley, ya que fueron facturados por promedio. **Matrícula 40415**.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se evidencia que se facturaron los cargos fijos de ley, de acuerdo a esto no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar ninguna cuenta en el servicio de aseo. **Matrícula 40415**.
7. Que a la fecha el predio, presenta un saldo en mora de 2 meses, por valor **de \$48.120**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y por una financiación del 17 de junio de 2020 a 24 cuotas, la cual a la fecha ha sido cancelada hasta la cuota numero 18. **Matrícula 40415**.

8. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 40415**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

10. Que se informa a la peticionaria (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 40415.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No. 56954300**, correspondiente al periodo de diciembre de 2021, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra **DESOCUPADO. Matrícula 40415.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°40415**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP